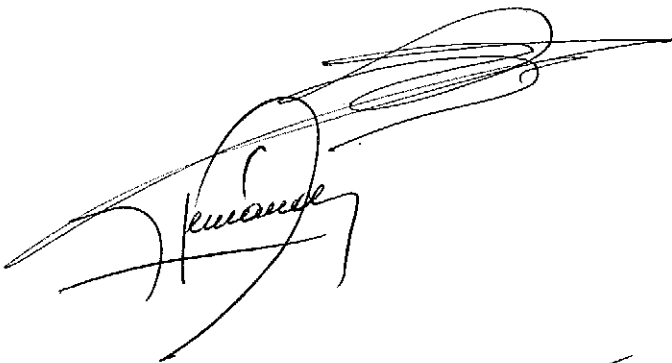


**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 4 de agosto de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 " Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" ", sub grupo 04: " TV abierta y por abonados", capítulo " TV por abonados del Interior" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Natalia Baldomir y Marianela Boliolo; los delegados de los empleadores Dres. Ana silva y Juan Andrés Lerena ( ANDEBU) y el delegado de los trabajadores Sres. Ruben Hernández ( APU), **RESUELVEN:** -----

**PRIMERO:** Las delegación de los sectores de empleadores y de trabajadores, presentan un Convenio Colectivo, suscrito en el día de hoy, con vigencia desde el 1º de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2013 , el que se considera parte integrante de esta acta. -----

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado Acuerdo a efectos de solicitar su publicidad y registro.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado. -----



**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día 4 de agosto de 2011, **POR UNA PARTE:** el Dr. Fernando Perez Tabó en representación de la Cámara Uruguaya de Televisión por Abonados (CUTA) y los Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU y **POR OTRA PARTE:** Los Sres. Franca Sábato, Roque Delgado y Ruben Hernández en representación de APU, acuerdan celebrar el siguiente convenio colectivo que regulará las relaciones laborales del Grupo No. 18 " Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones " subgrupo 04 "TV abierta y por Abonados" capítulo "TV por abonados del interior".-----

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación:** El presente acuerdo regirá por el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 (30 meses), abarcará a todo el personal dependiente de las empresas de TV abonados del Interior y no obligará respecto de los cargos gerenciales y de dirección. -----

**SEGUNDO: Salarios mínimos al 1ero. de enero de 2011 :** Los salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de enero de 2011 serán:-----

Categorías	Salario mínimo
NIVEL A) Coordinador de Producción Encargado Técnico	\$11.046
NIVEL B) Camarógrafo-productor Auxiliar contable Ayudante Técnico	\$ 10.190
NIVEL C) Operador-editor	\$10.075
NIVEL D) Administrativo Auxiliar de Producción Vendedor*	\$ 9.586
NIVEL E) Auxiliar administrativo Cobrador Camarógrafo Informativista	\$ 8.303

NIVEL F)	\$ 7.452
Ayudante	
Cadete	
Limpiador	
Sereno	

\* La categoría de vendedor considerada es en carácter de exclusividad. Si no fuera exclusivo su nivel salarial será de la franja F es decir \$7.452.

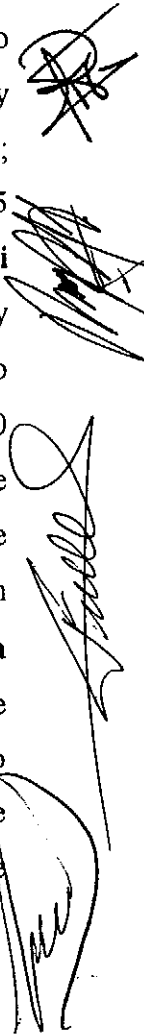
Los salarios que anteceden surgen de la acumulación de: a) 5% centro del rango meta de inflación fijada por el Banco Central para el período 1/1/11 a 31/12/11; b) correctivo fijado en la cláusula 6 del convenio suscripto el 5 de noviembre de 2008 y c) 15% de crecimiento para la franja F; 14% de crecimiento para la franja E; 12% de crecimiento para la franja D; 11% de crecimiento para la franja C y 10% de crecimiento para las franjas B y A.-----

Aquellas empresas que hubieran dado ajustes a cuenta del presente podrán descontarlos.-----

**TERCERO: Aumento de sobrelaudos:** Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento inferior a la acumulación de 6,83% (inflación proyectada y correctivo) y un crecimiento del salario real según la siguiente escala: **Si pertenece a la Franja A** y sus salarios al 31 de diciembre de 2010 eran entre \$9.400 y \$11.280 10% de crecimiento real; si percibían entre \$11.281 y \$13.160 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$13.161 y \$15.040 3,5%, en tanto que si cobraba más de 15.040 3% de crecimiento de salario real. **Si pertenece a la Franja B** y sus salarios al 31 de diciembre de 2010 eran entre \$8.672 y \$10.580 10% de crecimiento real; si percibían entre \$10.581 y \$12.314 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$12.315 y \$14.048 3,5%, en tanto que si cobraba más de 14.048 3% de crecimiento de salario real. **Si pertenece a la Franja C** y sus salarios al 31 de diciembre de 2010 eran entre \$8.497 y \$10.451 11% de crecimiento real; si percibían entre \$10.452 y \$12.150 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$12.151 y \$13.850 3,5%, en tanto que si cobraba más de 13.850 3% de crecimiento de salario real. **Si pertenece a la Franja D** y sus salarios al 31 de diciembre de 2010 eran entre \$8.012 y \$9.935 12% de crecimiento real; si percibían entre \$9.936 y \$11.537 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$11.538 y \$13.140 3,5%, en tanto que si cobraba más de 13.140 3% de crecimiento de salario real. **Si pertenece a la Franja E** y sus salarios al 31 de diciembre de 2010 eran entre \$6.817 y \$8.658 14% de crecimiento real; si percibían entre \$8.659 y \$10.022 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$10.023 y \$11.384 3,5%, en tanto que si cobraba más de 11.384 3% de crecimiento de salario real. **Si pertenece a la Franja F** y sus salarios al 31 de diciembre de

77





2010 eran entre \$6.066 y \$7.885 15% de crecimiento real; si percibían entre \$7.886 y \$9.099 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$9.100 y \$10.312 3,5%, en tanto que si cobraba más de 10.312 3% de crecimiento de salario real.-----

**CUARTO: Ajuste del 1ero. de enero de 2012 para salarios mínimos:** El 1° de enero de 2012 los salarios mínimos del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1° de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2011 y la inflación real de igual período y c) 14% de crecimiento para los salarios de los trabajadores pertenecientes a la Franja F; 10% de crecimiento para los salarios de los pertenecientes a la Franja E y 7% de crecimiento para las restantes franjas.-----

**QUINTO: Ajuste del 1ero. de enero de 2012 para sobrelaudos:** El 1° de enero de 2012 los salarios sobrelaudos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2011 y la inflación real de igual período y c) crecimiento de salario real de acuerdo a la siguiente escala. **Si pertenece a la Franja A** y sus salarios al 31 de diciembre de 2011 fueran entre \$11.046 y \$13.255 7% de crecimiento real; si percibieran entre \$13.256 y \$15.464 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$15.465 y \$17.674 3,5%, en tanto que si cobrara más de 17.674 3% de crecimiento de salario real. **Si pertenece a la Franja B** y sus salarios al 31 de diciembre de 2011 fueran entre \$10.190 y \$12.432 7% de crecimiento real; si percibieran entre \$12.433 y \$14.470 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$14.471 y \$16.508 3,5%, en tanto que si cobrara más de 16.508 3% de crecimiento de salario real. **Si pertenece a la Franja C** y sus salarios al 31 de diciembre de 2011 fueran entre \$10.076 y \$12.393 7% de crecimiento real; si percibiera entre \$12.394 y \$14.409 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$14.410 y \$16.423 3,5%, en tanto que si cobraba más de 16.423 3% de crecimiento de salario real. **Si pertenece a la Franja D** y sus salarios al 31 de diciembre de 2011 fueran entre \$9.586 y \$11.887 7% de crecimiento real; si percibieran entre \$11.888 y \$13.804 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$13.805 y \$15.721 3,5%, en tanto que si cobrara más de 15.721 3% de crecimiento de salario real. **Si pertenece a la Franja E** y sus salarios al 31 de diciembre de 2011 fueran entre \$8.303 y \$10.545 10% de crecimiento real; si percibieran entre \$10.546 y \$12.205 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$12.206 y \$13.866 3,5%, en tanto que si cobrara más de 13.866 3% de



crecimiento de salario real. Si pertenece a la Franja F y sus salarios al 31 de diciembre de 2011 fueran entre \$7.452 y \$9.688 14% de crecimiento real; si percibieran entre \$9.689 y \$11.178 6% de crecimiento real; si el salario fuera entre \$11.179 y \$12.668 3,5%, en tanto que si cobrara más de 12.668 3% de crecimiento de salario real.-----

**SEXTO: Ajuste de salarios mínimos al 1ero de enero de 2013:** Los salarios mínimos del sector recibirán el 1ero de enero de 2013 un incremento producto de la acumulación de : a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1° de enero de 2013 a 30 de junio de 2013, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2012 y la inflación real de igual período y c) 3% de crecimiento real para todas las franjas.-----

**SEPTIMO: Ajuste de sobrelaudos al 1ero de enero de 2013.** Los sobrelaudos recibirán un incremento al 1ero de enero de 2013 producto de la acumulación de los items a y b mencionados en el artículo anterior y un crecimiento de 3 % para aquellos que superan hasta en un 40% los salarios mínimos o 2% para los que los superan más del 40%.-----

**OCTAVO: Retroactividad:** El pago correspondiente a la retroactividad se abonará en tres oportunidades de la siguiente forma: a) las diferencias salariales generadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2011, se liquidarán conjuntamente con los haberes generados en el mes de agosto que se abonan en el mes de setiembre de 2011; b) las diferencias salariales generadas en los meses de abril y mayo y aguinaldo, se liquidarán conjuntamente con los haberes generados en el mes de setiembre que se abonan en el mes de octubre de 2011 y c) las diferencias salariales correspondiente a los meses de junio y julio y diferencias por licencia y vacacional se liquidará conjuntamente con los haberes generados en octubre que se abonan en el mes de noviembre de 2011.

**NOVENO: Correctivo final:** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero- Junio 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de julio de 2013.-----

**DECIMO: Bipartita de capacitación:** Habiéndose conformado la Comisión Sectorial dentro del INEFOP, para la capacitación de los funcionarios, ambas partes se comprometen a facilitar al concurrencia de los trabajadores a dicha capacitación y a realizar los mayores esfuerzos para no entorpecer la actividad productiva de la empresa.-----

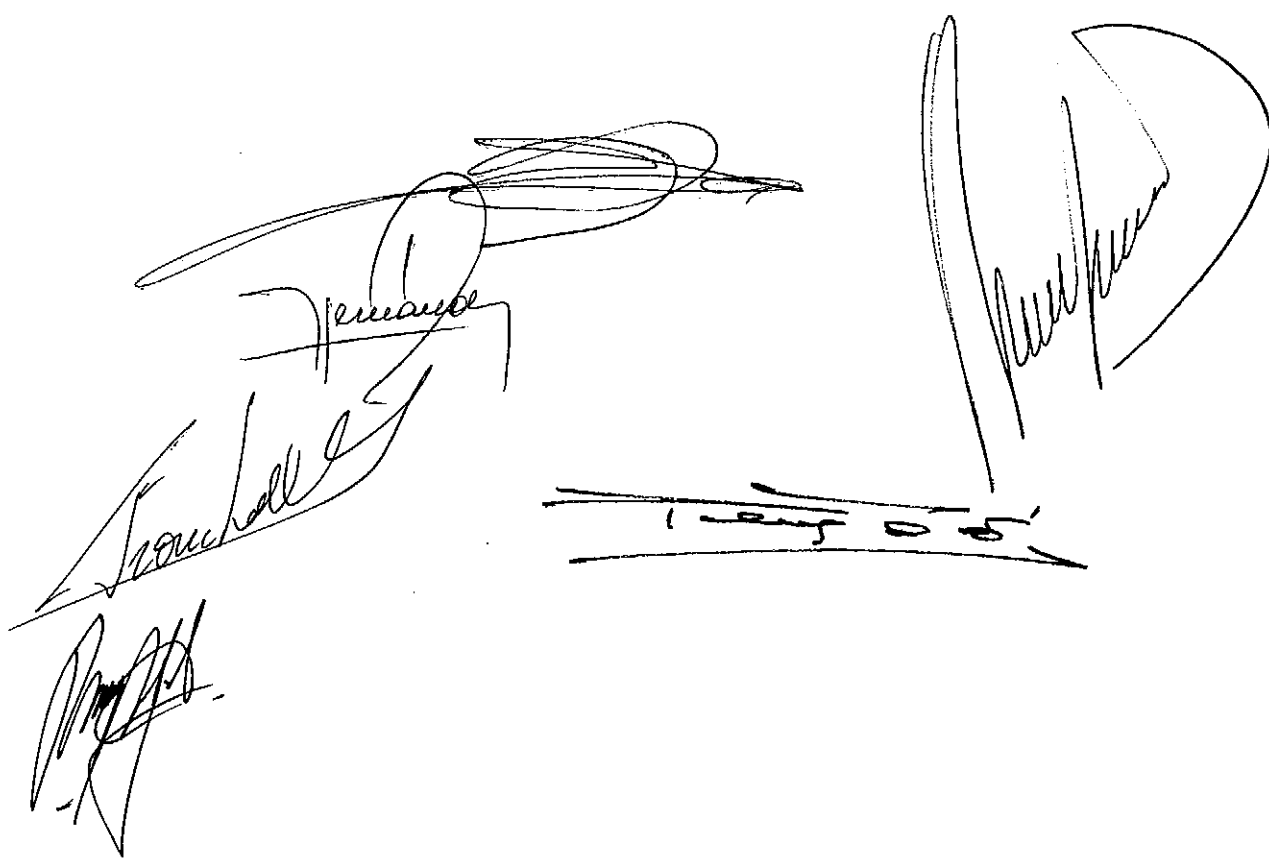
**DECIMO PRIMERA: Categorías:** Las partes se comprometen a partir de la fecha a formar una Comisión Tripartita para actualizar las categorías del sector. Lo resuelto en dicha

Comisión se aplicará a partir del próximo convenio suscrito en el ámbito de los Consejos de Salarios.-----

**DECIMO SEGUNDA: Cláusula de paz:** Durante la vigencia del presente convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores no formularan planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos ni desarrollaran acciones gremiales en tal sentido, como paros, movilizaciones, etc a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT o por APU.-----

**DECIMO TERCERA: Cláusula de salvaguarda:** En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, cualquiera de las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación.-----

Leída firman de conformidad.-----



The image shows several handwritten signatures and dates. On the left side, there are three distinct signatures, with the middle one appearing to be 'Tronchetti'. On the right side, there is a large, stylized signature that looks like 'Pit' or 'Pit CNT', with a date '1 Aug 05' written below it. There are also some scribbled-out lines above the signatures.

**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 4 de agosto de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

*PA* *Luis César Romero*

LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **E 9 AGO 2011**

Reg. Con el N° **249/2011**

Folio, **01** al **07**

Grupo **18**

Sub-Grupo **04**

**LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado**

.....  
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**  
Directora (I) Div. Doc. y Registro